Puerto Madryn, noviembre del 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "W., E. A. C/ M. G. Y A. S.R.L. S / Cobro de pesos" (Expte. 153- año 2010), la sentencia de fs. 112/114, el recurso de apelación de fs. 117, concedido a fs. 118, y el memorial de fs. 119/121.

I.- Que por la resolución de fs. 112/114 se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por E. A. W., condenando a M. G. Y A. S.R.L a abonar a la actora, previo los descuentos legales que correspondan dentro del quinto día y mediante depósito judicial la suma de pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 40/100 ($8258,40), con mas intereses. Impuso las costas por su orden y las comunes por mitades y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

II. En virtud de lo que establece el art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C., en concordancia con el art. 477, párr. 4º de la misma norma, se ordenará como medida para mejor proveer la ampliación de la pericia de fs.88/101, por el mismo perito, para que informe concretamente respecto de la autenticidad de las firmas obrantes en la documental reservada e identificada con los números treinta y cinco(35) al cuarenta y seis(46).

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1) Disponer como medida para mejor proveer que el Perito Calígrafo Oficial Sr F. H. R. amplie su informe de fs 88/101 y se expida concretamente respecto de la autenticidad de las firmas obrantes en la documental reservada e identificada con los números treinta y cinco (35) al cuarenta y seis (46) a cuyo fin líbrese oficio con remisión del expediente y de la documentación reservada.

2) Hasta tanto se agregue a autos dicho informe pericial, suspéndase el plazo para dictar sentencia.

3) Regístrese Notifíquese

REGISTRADA BAJO EL Nro. Del año 2010 SIL